

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL,  
ARCHIVOS REGIONALES Y DISTRITALES DEL PODER JUDICIAL

**El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 143 de la Constitución Política del Estado y 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 8 de octubre del año en dos mil tres emitió el Acuerdo número C-104/2003, mediante el cual se aprueba la adición del Título Sexto, Capítulo Primero, al Reglamento Interior del Archivo General, Archivos Regionales y Distritales del Poder Judicial del Estado de Coahuila, aprobado por el referido Órgano, mediante Acuerdo C-50/2002, emitido en sesión celebrada el día 14 de marzo del año 2002, cuyo texto es el siguiente:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL, ARCHIVOS  
REGIONALES Y DISTRITALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA**

**TITULO SEXTO**

**DEL FLUJO DOCUMENTAL Y DEPURACION DEL ACERVO**

**ARCHIVISTICO DEL PODER JUDICIAL**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 41.-** Los documentos existentes corresponderán al archivo judicial que se integra mediante el conjunto organizado de expedientes, en cualquier soporte, producidos por los órganos jurisdiccionales del Estado o al archivo

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL,  
ARCHIVOS REGIONALES Y DISTRITALES DEL PODER JUDICIAL

administrativo que se integra mediante el conjunto organizado de documentos, en cualquier soporte, producidos por los Órganos del Poder Judicial del Estado.

**ARTICULO 42.-** Los documentos que integran el archivo judicial, o el archivo administrativo, serán considerados dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

**RECIENTE.-** Los expedientes judiciales que tengan cinco años de haberse concluido, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.

Tratándose del archivo administrativo, se consideran aquellos documentos que tengan hasta dos años, anteriores a la fecha en que se ordenó su archivo.

**MEDIO.-** Aquellos expedientes judiciales concluidos que tengan más de cinco y menos de cincuenta años, respecto a la fecha en que se ordenó su archivo.

Tratándose de archivo administrativo se consideran aquellos documentos que cumplan de dos a cincuenta años a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.

**HISTORICO.-** Conjunto organizado de documentos que tengan cincuenta o mas años, bien sea administrativos o jurisdiccionales, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.

**ARTICULO 43.-** Se entiende por documento todo objeto producto del ejercicio de facultades o de la actividad de los Órganos del Poder Judicial, o de un acto humano, que hace prueba histórica, declarativa-representativa, de un hecho cualquiera, sin importar fuente o fecha de elaboración.

**ARTICULO 44.-** Se considera información la contenida en los documentos que el Poder Judicial del Estado genere, obtenga, adquiera, reciba, envíe, transforme o conserve por cualquier motivo.

**ARTICULO 45.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, dictarán en forma conjunta los acuerdos generales para fijar el procedimiento de depuración del archivo judicial, y del archivo administrativo, mediante la desintegración material de documentos que realice el Director del Archivo Judicial General, bajo la vigilancia del Visitaduría Judicial General.

**ARTICULO 46.-** Tratándose de documentos administrativos, la depuración podrá realizarse después de que los mismos se hayan conservado durante dos años por lo menos, contados a partir de la fecha de su depósito en el Archivo General, Regional o Distrital, siempre y cuando no se hayan clasificado como históricos.

**ARTÍCULO 47.-** Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, al dictar la determinación de archivo definitivo en los expedientes judiciales de su conocimiento, declararán si los mismos son susceptibles de someterse al procedimiento de depuración a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento.

**ARTICULO 48.-** Los expedientes judiciales concluidos, correspondientes al archivo histórico se enviarán para su depósito definitivo al archivo general, en tanto que, los correspondientes al archivo reciente y archivo medio, deberán permanecer en el archivo distrital o regional a que fueron remitidos por los

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL,  
ARCHIVOS REGIONALES Y DISTRITALES DEL PODER JUDICIAL

Órganos Jurisdiccionales, a cuya disposición permanecerán hasta en tanto, en su caso, clasifiquen en otro rubro.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes adiciones entrarán en vigor el día 16 de enero del año 2004.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín de Información Judicial y difúndase entre los Órganos Jurisdiccionales de la Entidad y demás dependencias administrativas del Poder Judicial.

**MAG. LIC. RAMIRO FLORES ARIZPE  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE COAHUILA  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO  
LIC. OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ  
DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL  
ESTADO  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO  
DIP. LIC. CARLOS TAMEZ CUELLAR  
DESIGNADO POR EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO  
MAG. LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ  
GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERA  
MAG. LIC. MARTHA ELENA AGUILAR  
DURÓN  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO  
JUEZ LIC. ALDO ELIO PEÑA SÁENZ  
(RÚBRICA)**

**LIC. ANA GUADALUPE GONZÁLEZ SIFUENTES  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
(RÚBRICA)**